

MUNICIPIO: VALENCIA. LOCALIDAD: VALENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 46600526.
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA 'PROMOCION NIÑOS Gitanos'.
 DOMICILIO: CAVITE, 183.
 RÉGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE PROMOCION EDUCATIVA APOSTOLADO GITANO.
 -CREACIONES: 3 MIX. E.G.B. DE RÉGIMEN ESPECIAL.
 COMPOSICION RESULTANTE: 3 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C. DE RÉGIMEN ESPECIAL.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN ESCUELA GRADUADA.
 FUNCIONARAN 3 UNIDADES EN LOCALES PROVISIONALES.

MUNICIPIO: VENTA DEL MORO. LOCALIDAD: CASAS DE PRADAS.
 CODIGO DE CENTRO: 46013921
 DENOMINACION: UNITARIA NIÑAS 'PILAR BERGUA'.
 DOMICILIO: SAN LUIS.
 RÉGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -SUPRESIONES: 1 DE NIÑAS E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: VILLAR DEL ARZOBISPO. LOCALIDAD: VILLAR DEL ARZOBISPO.
 CODIGO DE CENTRO: 46014054
 DENOMINACION: COLEGIO PÚBLICO 'FABIAN Y FUERO'.
 DOMICILIO: ARZOBISPO MELO 20.
 RÉGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -CREACIONES: 1 DIRECCION F.D.
 -SUPRESIONES: 1 DIRECCION S.C.
 COMPOSICION RESULTANTE: 20 MIX. E.G.B. 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

27453 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1980 por la que se modifican Centros escolares estatales en la provincia de León.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1980, páginas 26116 a 26118, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Municipio: Castrocontrigo. Localidad: Nogarejas.—Código de Centro: 24002925. Denominación: Unitaria mixta. En el texto relativo a este Centro se omitió, por error, lo siguiente: «Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al Profesor/a de la unidad suprimida al Colegio Nacional comarcal de Castrocontrigo (24002901)».

Municipio: Cistierna. Localidad: Cistierna.—Código de Centro: 24003322. Denominación: Colegio Nacional «Pedro Fernández Valladares», donde dice: «Funcionarán 51 unidades en locales de nueva construcción»; debe decir: «Funcionarán 18 unidades en locales de nueva construcción».

27454 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de mayo de 1980 por la que se modifican Centros escolares estatales en la provincia de León.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 25 de noviembre de 1980, páginas 26170 a 26172, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Municipio: Soto y Amio. Localidad: La Magdalena. Código de Centro: 24016201. Denominación: Escuela graduada comarcal. En el ámbito de comarcalización de este Centro se ha omitido la localidad de Carrocera, del Municipio del mismo nombre; debe también incluirse en el texto relativo a este Centro la siguiente frase: «Esta Orden ministerial rectifica a la de 25 de abril de 1978 para este Centro».

Municipio: Soto y Amio. Localidad: Quintanilla.—Código de Centro: 24011732. Denominación: Unitaria mixta. Domicilio: Quintanilla. Régimen de provisión ordinario. El texto que modifica este Centro debe decir: «Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de la unidad suprimida al Colegio Nacional comarcal "La Magdalena" (24016201)».

Municipio: Vega de Espinareda. Localidad: Vega de Espinareda.—Código de Centro: 24013561. La denominación de este Centro es: «Colegio Nacional comarcal».

MINISTERIO DE TRABAJO

27455 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el V Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Automóviles Portillo, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del V Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Automóviles Portillo, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1980 tuvo entrada en este Centro directivo, remitido por la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga, el texto del V Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Automóviles Portillo, S. A.»;

Resultando que adoleciendo el citado expediente de la documentación adecuada en orden a la tramitación del mismo por esté Centro directivo, al no figurar la composición de la Comisión Negociadora, fecha de inicio de las deliberaciones fecha de la firma del Convenio, composición de la Comisión paritaria, etc., se formuló requerimiento a la Empresa con fecha 4 de junio siguiente, a través de la Delegación Provincial de Trabajo, al objeto de que fuera aportada la documentación correspondiente y en orden a la tramitación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 o disposición transitoria 5.ª de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980; teniendo entrada en este Centro directivo la documentación complementaria citada el 15 de noviembre de 1980;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, excepto la del plazo para homologar en razón a los motivos aludidos;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó el 8 de febrero de 1980, y en consecuencia con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como en la suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

Considerando que en el Convenio objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el V Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Automóviles Portillo, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 21 de mayo de 1980, por la representación de la Empresa y de los trabajadores.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

V CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «AUTOMOVILES PORTILLO, S. A.»

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio de ámbito interprovincial afectará a la Empresa «Automóviles Portillo, Sociedad Anónima», será de aplicación en todos los centros de trabajo existentes en las provincias de Cádiz y de Málaga e, igualmente, en aquellos otros que pudieran establecerse ya sean dentro del ámbito territorial de las dos provincias enunciadas o en localidades de provincias diferentes.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Este Convenio afectará durante su período de vigencia a la totalidad de los trabajadores de la Empresa «Automóviles Portillo, S. A.», ya sean fijos, eventuales o interinos y a los que ingresen en la misma en el transcurso de su vigencia.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1980, desde cuya fecha surtirá plenos efectos.

La vigencia del mismo, por lo que respecta al capítulo de Salarios y Derechos Sindicales, se establece en un año, concluyendo por lo tanto el día 31 de diciembre de 1980, sin perjuicio de renegociar los salarios y derechos sindicales para 1981. En cuanto al resto del articulado del Convenio, su duración será de dos años, por lo que finalizará el día 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º *Prórrogas.*—El Convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes que lo han concertado. La denuncia del Convenio habrá de formularse al menos con tres meses de antelación a la fecha de su terminación o la de sus prórrogas. Si la denuncia no se llevara a efecto en las condiciones de tiempo